Manizales, Noviembre de 2026

Doctora:
NATALIA CASTAÑO DIAZ
Directora General
Dirección Territorial de Salud de Caldas

Asunto: **SOLICITUD DE CONTRATACIÓN – URGENCIA MANIFIESTA – INTERVENTORÍA A LAS OBRAS DE ADECUACIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN LA VÍA PANAMERICANA, KILÓMETRO 50, BARRIO ESTAMBUL.**

Cordial saludo,

Considerando que el marco del artículo 2 de Constitución Política, son fines del Estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

Igualmente, en el artículo 49 de la Constitución Política *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son Servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control".*

Así mismo la Constitución Política en su artículo 209 ibídem establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

Que la Ley 715 de 2001 establece, en su artículo 43, las competencias de los departamentos en materia de salud, entre ellas dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

Que la Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, impone al Estado el deber de respetar, proteger y garantizar su goce efectivo, mediante la adopción de las políticas y acciones necesarias para asegurar su prestación en condiciones de oportunidad, continuidad y calidad.

Que la Ley 1523 de 2012 establece que la gestión del riesgo de desastres es responsabilidad de todas las autoridades y que los gobernadores, como conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su nivel territorial, se encuentran investidos de las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que, de conformidad con los artículos 57 y 58 de la Ley 1523 de 2012, la calamidad pública corresponde a una situación derivada de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al encontrar condiciones de vulnerabilidad, generan daños o pérdidas y una alteración intensa, grave y extendida de las condiciones normales de funcionamiento de la población, que exige la ejecución de acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que mediante Decreto No. 392 del 10 de agosto de 2026, el Gobernador del Departamento de Caldas declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Caldas, como consecuencia de las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico ocurrido en esa fecha, con el propósito de adelantar las acciones correspondientes a las fases de preparación, respuesta, recuperación y adaptación.

Que, de acuerdo con los antecedentes consignados en el referido decreto, el evento sísmico produjo afectaciones en los veintisiete (27) municipios del Departamento de Caldas, con un reporte inicial de 2.027 viviendas afectadas, 124 viviendas destruidas, 219 personas heridas, seis (6) personas fallecidas, 173 instituciones educativas afectadas, cinco (5) sistemas de servicios públicos y 68 equipamientos colectivos afectados.

Que, con posterioridad a la expedición del Decreto No. 392 del 10 de agosto de 2026, y de acuerdo con la información actualizada contenida en el Informe de Reporte de Situación (SITREP) No. 1 de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, con corte al 11 de agosto de 2026, se registra un incremento en las afectaciones reportadas, con seis (6) personas fallecidas y doscientas ochenta y tres (283) personas heridas, más de dos mil novecientas setenta (2.970) viviendas afectadas, más de dos mil seiscientas treinta (2.630) personas damnificadas y más de ciento sesenta (160) estructuras parcial o totalmente destruidas, además de afectaciones en instituciones educativas, redes de acueducto, vías y otros servicios esenciales, situación que evidencia la persistencia y evolución de las necesidades derivadas del evento sísmico.

Que mediante Decreto No. 393 del 10 de agosto de 2026, el Gobernador del Departamento de Caldas declaró la urgencia manifiesta en el ámbito de sus competencias, en el marco de la situación de calamidad pública, como respuesta a las circunstancias derivadas del sismo, constituyendo dicho acto un antecedente relevante para la coordinación institucional de las medidas de emergencia, sin perjuicio de la competencia propia de la Dirección Territorial de Salud de Caldas para declarar, mediante el presente acto administrativo, la urgencia manifiesta en el ámbito de sus competencias.

Que la Dirección Territorial de Salud de Caldas deberá participar, dentro del ámbito de sus competencias, en las acciones que le sean asignadas en el Plan de Acción Específico y coordinar sus actuaciones con las demás entidades que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que en virtud de lo anterior la Dirección Territorial de Salud de Caldas expidió la Resolución No. 202602141 de 13 de agosto de 2026 por medio de la cual *se declara la urgencia manifiesta en la dirección territorial de salud de caldas, en el marco de la situación de calamidad pública declarada en el departamento de caldas con ocasión del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, y se adoptan otras disposiciones"*

En razón de la expedición del mencionado acto administrativo, la Dirección Territorial de Salud de Caldas al declarar la urgencia manifiesta resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO TERCERO. CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA.*** *Como consecuencia de la presente declaratoria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42*

de la Ley 80 de 1993, el numeral 4, literal a), del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, la Dirección Territorial de Salud de Caldas podrá adelantar mediante contratación directa los contratos de obras, bienes y servicios que resulten necesarios para atender las situaciones comprendidas en la presente resolución.

El ejercicio de esta facultad se efectuará por los servidores que tengan atribuida o delegada la competencia para ordenar el gasto y celebrar contratos, dentro del ámbito material de sus respectivas competencias y con sujeción a las apropiaciones presupuestales disponibles y a las demás disposiciones aplicables.

***PARÁGRAFO PRIMERO.** Los contratos que se celebren deberán guardar relación directa con las circunstancias que dieron lugar a la declaratoria de urgencia manifiesta y deberán responder a necesidades concretas cuya atención requiera actuación inmediata.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO.** La presente resolución no constituye autorización general para contratar directamente ni podrá utilizarse para atender necesidades ajenas a las circunstancias que motivan la urgencia manifiesta.*

***PARÁGRAFO TERCERO.** En cada actuación contractual deberá quedar documentada la necesidad concreta que se pretende atender, su relación directa con las circunstancias que motivan la presente declaratoria, la razón que justifica la inmediatez de la contratación y la correspondencia entre el objeto contractual y la necesidad que se pretende satisfacer.*

En la conformación del expediente contractual deberán quedar documentados, en lo que resulte aplicable y atendiendo a las circunstancias de la emergencia, los elementos técnicos, económicos y jurídicos que permitan establecer la razonabilidad de la contratación, la idoneidad y capacidad del contratista, la disponibilidad presupuestal y los demás aspectos necesarios para garantizar la adecuada ejecución y utilización de los recursos públicos.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 establece que existe urgencia manifiesta, entre otros eventos, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad, fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, y dispone que dicha situación deberá declararse mediante acto administrativo motivado. La misma disposición permite efectuar los traslados presupuestales internos que se requieran para atender las necesidades y gastos propios de la urgencia manifiesta.

En el marco de la urgencia manifiesta declarada mediante la Resolución No. 202602141 de 13 de agosto de 2026, y como consecuencia de las afectaciones que el sismo del 10 de agosto de 2026 ocasionó sobre las instalaciones utilizadas por la ***Dirección Territorial de Salud de Caldas***, la entidad identificó el inmueble ubicado en la vía Panamericana, kilómetro 50, barrio Estambul, entregado por la Gobernación de Caldas, como alternativa para reubicar las áreas de ETV Enfermedades Transmitidas por Vectores, Salud Ambiental y Vacunas. Para habilitar dicho inmueble se adelantó Contrato de obra Nro. 150.25.4.0772 el cual tiene por objeto contractual *"REALIZAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, ADECUACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA EDIFICACIÓN UBICADA EN LA VÍA PANAMERICANA, KILÓMETRO 50, SECTOR ESTAMBUL, MUNICIPIO DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS, ENTREGADA EN COMODATO A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS (DTSC), CON EL FIN DE HABILITAR ESPACIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES MISIONALES, TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS, EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA CON OCASIÓN DEL EVENTO SÍSMICO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026"* por un valor de **CIENTO**

SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL VEINTITRÉS PESOS M/CTE ($178.785.023) y un plazo de cuarenta y cinco (45) días.

Las obras a ejecutar comprenden intervenciones sobre infraestructura, instalaciones eléctricas, redes hidrosanitarias, acabados, accesos y demás componentes que inciden en la funcionalidad y seguridad del inmueble, por lo cual su ejecución requiere un seguimiento técnico, administrativo, financiero y de calidad permanente, que permita verificar que las obras se ejecuten conforme a las especificaciones técnicas, el presupuesto y el cronograma aprobados.

De conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la interventoría consiste en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realiza una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la entidad estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia o cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifiquen. En el presente caso, la entidad requiere contar con un interventor idóneo que acompañe la ejecución de las obras, verifique las cantidades, la calidad de los materiales y los procesos constructivos, y vele por el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad industrial y salud en el trabajo aplicables.

Dado que las obras de adecuación se contratarán directamente en el marco de la urgencia manifiesta y con celeridad, resulta indispensable garantizar una vigilancia especializada y oportuna que asegure la adecuada inversión de los recursos públicos y la correspondencia entre las obras ejecutadas y la necesidad que se pretende satisfacer, esto es, la reubicación y puesta en operación de las áreas afectadas por el sismo. La interventoría debe iniciar de manera simultánea con la obra, por lo que su contratación comparte las mismas circunstancias de inmediatez que justifican la contratación directa por urgencia manifiesta, y guarda relación directa con las consecuencias del evento sísmico y con el objeto de la declaratoria.

En consecuencia, se considera necesario y prioritario adelantar la contratación directa de la interventoría de las obras de adecuación del inmueble ubicado en la Vía Panamericana, Kilómetro 50, Barrio Estambul, con el fin de garantizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero de su ejecución y la correcta utilización de los recursos públicos, en el marco de la atención de las consecuencias operativas derivadas del sismo del 10 de agosto de 2026.

INFORME TÉCNICO DE AFECTACIÓN: Se anexa el informe de inspección de edificaciones después de un sismo de la Alcaldía de Manizales, Secretaría de Planeación Municipal.

EL CONTRATO ES UN CONTRATO DE: Interventoría (técnica, administrativa, financiera y de calidad) a las obras de adecuación del inmueble ubicado en la vía Panamericana, kilómetro 50, barrio Estambul.

PLAZO DEL CONTRATO: Un mes y medio (1,5 meses), equivalente a 45 días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de manera simultánea con el plazo de ejecución de las obras objeto de interventoría**.**

OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

1. Asumir el costo cuando corresponda del 8% del pago de las estampillas discriminadas así: PRODESARROLLO equivalente al 1%, PROUNIVERSIDAD equivalente al 2%, PRO–HOSPITAL SANTA SOFIA equivalente al 1%, PRO-ADULTO MAYOR equivalente al 3%, y PRO-CULTURA equivalente al 1%, del valor total del contrato, siempre que así lo exijan las ordenanzas departamentales que regula la materia.

2. Cargar en la plataforma SECOP II los documentos de ejecución del contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del mismo cuando haya lugar.
3. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.
4. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro.
5. Presentar los certificados de estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF, y cajas de compensación familiar, cuando corresponda.
6. Entregar a la Dirección memorias escritas y magnéticas de los resultados obtenidos con la ejecución del objeto contractual, si a ello hubiere lugar.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse.
8. Constituir las pólizas pactadas en el contrato.
9. Cumplir con el objeto y alcance del contrato.
10. Todas las demás inherentes al objeto del contrato y las establecidas en la Ley.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA (INTERVENTOR):

1. Ejercer el control y la vigilancia técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica de la ejecución del contrato de obra objeto de interventoría, verificando el cumplimiento de sus especificaciones, alcance, presupuesto, cronograma y plazo.
2. Disponer durante todo el plazo del contrato de un (1) Ingeniero o Arquitecto Residente con dedicación del cien por ciento (100%), con la experiencia y idoneidad requeridas, y no reemplazarlo sin autorización previa del supervisor.
3. Verificar que el contratista de obra cumpla con las especificaciones técnicas, las normas de construcción aplicables y las condiciones de calidad de los materiales, equipos y procesos constructivos.
4. Revisar y aprobar el cronograma de ejecución, y hacer seguimiento a su cumplimiento, informando oportunamente al supervisor cualquier retraso o riesgo para el cumplimiento del plazo.
5. Verificar y certificar las cantidades de obra ejecutadas, revisar y avalar las actas parciales y la de recibo final de obra, y las facturas o cuentas de cobro del contratista de obra.
6. Exigir al contratista de obra la constitución y actualización de las garantías contractuales, y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad industrial, salud en el trabajo y ambientales, así como el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales.
7. Presentar al supervisor informes periódicos de avance de la obra y un informe final, con registro fotográfico del estado de las obras antes, durante y después de su ejecución.
8. Realizar visitas periódicas a la obra y dejar constancia de ellas, y requerir por escrito al contratista de obra para que corrija las deficiencias o incumplimientos detectados, informando al supervisor.
9. Absolver las consultas técnicas que se presenten durante la ejecución y recomendar las modificaciones que resulten necesarias, las cuales requerirán aprobación previa del supervisor.
10. Verificar que la obra se reciba a satisfacción y que se suscriba el acta de entrega y recibo final, y apoyar la liquidación del contrato de obra.
11. Asumir el costo cuando corresponda del 8% del pago de las estampillas departamentales, así como constituir las garantías pactadas en el contrato.
12. Cargar en la plataforma SECOP II los documentos de ejecución del contrato cuando haya lugar, y presentar oportunamente las facturas o cuentas de cobro con los certificados de pago de aportes a seguridad social.
13. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, y mantener reserva profesional sobre la información suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
14. Acatar las instrucciones que le imparta el supervisor del contrato y las demás inherentes a la naturaleza del contrato.

OBLIGACIONES DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS:

1. Entregar al CONTRATISTA las sumas indicadas en el presente contrato, en los plazos y términos allí previstos.
2. Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del contrato a través de la Interventoría y/o supervisión.
3. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo.
4. Acompañar y facilitar la ejecución del contrato.
5. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.

VALOR: DOCE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CENTAVOS M/CTE ($ 12.514.952), IVA INCLUIDO. El valor corresponde a la cotización No. 024 de SBJ INGENIERIA S.A.S., de fecha 30 de octubre de 2026, con el siguiente detalle:

FORMA DE PAGO:

El valor del contrato se pagará mediante pagos parciales, proporcionales al tiempo de ejecución de la interventoría y al servicio efectivamente prestado, previa presentación del informe de interventoría correspondiente y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, hasta completar el noventa por ciento (90 %) del valor total del contrato.

El diez por ciento (10 %) restante del valor total del contrato se pagará con ocasión de la liquidación, previa terminación de la ejecución de las obras objeto de interventoría, entrega del informe final, verificación del cumplimiento integral de las obligaciones del contratista, recibo final a satisfacción por parte del supervisor y suscripción del acta de liquidación. Para el trámite de los pagos se deberán presentar los siguientes documentos, según corresponda:

- Constancia de Actividades realizadas
- Informe de interventoría (de avance o final).
- Certificado de estar a PAZ Y SALVO en el pago de aportes a Seguridad Social y/o Parafiscales de ser el caso.
- Certificado de Cumplimiento expedido por el Supervisor del contrato.
- Factura.

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA (INTERVENTOR)

Nombre	SBJ INGENIERIA S.A.S.
Nit	901.908.710-8
Representante legal	Sebastián Ballesteros López
Cedula de ciudadanía del representante legal	1.053.831.041 de Manizales
Correo electrónico	sbjingenieriasas@gmail.com
Teléfono de contacto	314 528 7736
Dirección	Calle 75A N° 20 – 36, Manizales, Caldas

GARANTÍAS: Dada la naturaleza del contrato, su valor y el plazo y en aras de minimizar los riesgos derivados de la ejecución del mismo, se hace necesaria la exigencia de las siguientes garantías:

A) CUMPLIMIENTO: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, incluidas el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria, indemnizaciones a que hubiere lugar, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

B) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMINIZACIONES LABORALES: Para garantizar que el contratista cumpla con las obligaciones laborales derivadas del empleo de terceras personas, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con vigencia equivalente al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

C) CALIDAD DEL SERVICIO: Para garantizar la calidad de los servicios de interventoría prestados, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

Cordialmente,

Federico Londoño Acosta

FEDERICO LONDOÑO ACOSTA
Subdirector de Gestión Administrativa y Financiera
Supervisor
Dirección Territorial de Salud de Caldas

ANEXOS:

1. Cotización de interventoría No. 024 del 30 de octubre de 2026 (SBJ INGENIERIA S.A.S.).
2. Rut del contratista.
3. Certificado de disponibilidad presupuestal.
4. Informe de inspección de edificaciones después de un sismo.